



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

74

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00030-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WALTEIRO CANTILLO OLIVERO  
DEMANDADO: JAIME MATUK GUTIERREZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 04 de marzo de 2022 REVOCA el No. 1 del auto de 30 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 04 de marzo de 2022 (fl. 68-73) en donde REVOCA el No. 1 del auto de 30 de julio de 2021 (fl. 45).

Así mismo se deja constancia que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado por auto de fecha 17 de enero de 2022 (fl. 65-66)

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 04 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX,**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 45

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 22 06 22

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

6

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ARELYS PUPO MONTOYA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 28 de febrero de 2022 CONFIRMA el auto de 13 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 28 de febrero de 2022 en donde CONFIRMA el auto de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se realizó control de legalidad y se negó mandamiento de pago.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 28 de febrero de 2022.
2. Archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 45  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 22  
LIJADO EN ESTADO 22 06 22

El Secretario

*(Handwritten signature)*

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RIGOBERTO LOBO RUBIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00144-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por RIGOBERTO LOBO RUBIO en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 del 2022 (decreto 806 de 2020). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por RIGOBERTO LOBO RUBIO en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$22.866.440 en contra de la entidad demandada, con base al título base de recaudo RESOLUCION No. 191231-005 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Así mismo solicita que se libre mandamiento de pago por las sumas de \$ 111.699.000, por concepto de indemnización moratoria y \$ 16.340.918, por concepto de intereses moratorios.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser FIEL Y EXACTA copia de la original, no se indica que es PRIMERA, así mismo quien da fe de tal atestación es la Secretaria de Hacienda y el Secretario General y de Gobierno, quien es el mismo demandante en el presente caso, lo que generaría un conflicto de intereses al ser el mismo demandante quien certifica una deuda a su favor.

En el caso que nos compete, se evidencia que no se aporta constancia de notificación personalmente al interesado, pese a que en constancia de ejecutoria indica que se le notifico el día 31 de diciembre de 2019 y quedo ejecutoriada el mismo día, no hay constancia de que el demandante haya renunciado a los términos de ejecutoria del acto administrativo

En consideración al análisis realizado en este proveído, los títulos aportados no contienen los requisitos de forma y de fondo que son necesarios para que exista título ejecutivo, donde los primeros, exigen que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y, los segundos, se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible, los cuales como se reitera, en el sub judice no son satisfechos.

2

En vista de lo dicho, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **22 DE JUNIO DE 2022.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 45**  
de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

436

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD MANUEL H. ZABALETA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00009-00

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso con escrito en donde los bancos POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL, se pronuncian respecto a la medida cautelar. Provea.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios vistos a folios 424-435, en donde los bancos POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

1

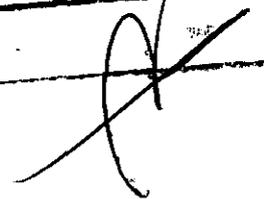
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 45

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 22 06 22

El Secretario 



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

H

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: EDILMA DEL SOCORRO CAMARGO CARO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2000-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 23 de marzo de 2022 CONFIRMA el auto de 11 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 23 de marzo de 2022 en donde CONFIRMA el auto de 11 de febrero de 2020, mediante el cual se realizó control de legalidad, se negó mandamiento de pago y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 23 de marzo de 2022.
- Archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOELLARA CAMPOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX.**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia d

AUTO DE FECHA Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

FIJADO EN ESTADO \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

372

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00009-00

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso con escrito en donde los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL, se pronuncian respecto a la medida cautelar Provea.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios vistos a folios 366-371, en donde los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOÉL LARA CAMPOS  
JUEZ**

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 45

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 22

JADO EN ESTADO 22 06 22

Secretario